Auto N° 000008

Dependencia: Dirección Administrativa I.V.C
Entidad Comprometida: OPTICA ZAFIRO LTDA
Usuarios Afectados: POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
Quejoso: GLORIA MONTES VERGARA - secretaria de salud y seguridad social/alcaldía de montería.
Fecha de Queja: 30 de septiembre de 2019.
Fecha hechos: 28 de junio de 2019.
Asunto: Auto de indagación preliminar 000008 del 26 de junio de 2020.

ANTECEDENTES

1. Queja.

Mediante escrito del 30 de septiembre de 2019 enviado por la doctora GLORIA MONTES VERGARA-Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio de Montería al Superintendente Nacional de Salud el doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL, con copia a las oficinas de prestación de servicios e inspección, vigilancia y control (IVC) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud de Córdoba, donde expresa lo siguiente:

"en cumplimiento de las competencias otorgadas a los entes territoriales, de conformidad con los dispuesto en la ley 715 de 2001, articulo 44, que señala las competencias de dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en su jurisdicción, 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. 44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como: hospitales, teniendo en cuenta esto la secretaria de salud y seguridad de montería se permite informar sobre el incumplimiento en los estándares de habilitación de la resolución 2003 de 2014, encontrándose la **OPTICA ZAFIRO LTDA** con fecha de visita el día 28 de junio de 2019 cumpliendo parcialmente la calificación y presentando plan de mejoras.

Teniendo en cuenta esto solicita aplicar las medidas de control pertinente con el fin de verificar que lo encontrado durante la visita ya se haya subsanado y se tomen las acciones pertinentes que exijan su cumplimiento. Toda vez que la secretaria de salud y seguridad social de montería no cuenta con las facultades sancionatorias o de control para el caso.

Se adjunta copia del acta de cierre e informe de hallazgos de la IPS que se relaciono y de la cual se genero el compromiso de presentación de un plan de mejoramiento para subsanar las no conformidades y poder cumplir con los requisitos establecidos en el sistema único de habilitación."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el cual otorga competencias a los Departamentos para Dirigir, coordinar y Vigilar el Sector Salud y el Sistema

General de seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción en el numeral 43.1.5 consagra textualmente:

43.1.5. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

Que el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 establece como función de las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Ley 1438 de 2011, en su Título VII, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, y según el Artículo 118. Desconcentración. La Superintendencia Nacional de Salud se Desconcentrará y adicionalmente podrá delegar sus funciones a nivel Departamental o Distrital.

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones. Señalan lo siguiente:

"Artículo 11°.- Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:

b). Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional. (...)"

En atención a lo anteriormente señalado y de acuerdo a los hechos esgrimidos por el querellante, se puede observar que es competencia de este despacho adelantar la indagación preliminar del caso. Ahora bien, para verificar la ocurrencia de los hechos, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron los mismos y la responsabilidad las entidades y/o personas naturales comprometidas, se procede a iniciar la consecuente indagación preliminar contra los actores querellados, para con ello determinar si existe mérito para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de ser así se aplicarían las sanciones correspondientes. Por lo que de conformidad con lo reseñado, este despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del prestador **OPTICA ZAFIRO LTDA,** con NIT **900146774,** representada legalmente por el Gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar a la Señora JOHANA PAOLA HADDAD MEJIA, quien funge como gerente y/o representante legal del prestador **OPTICA ZAFIRO LTDA, con NIT. 900146774,** sobre la Apertura de la Indagación Preliminar, a efectos de que rindan INFORME POR ESCRITO sobre la presunta falla en los servicios de salud mencionados en los antecedentes de la presente indagación.

TERCERO: Comunicar a la Secretaria de Salud y Seguridad Social de Montería, sobre la Apertura de la Indagación Preliminar. Ofíciese.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dado en montería a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA.
Director Administrativo de IVC.

Elaboró/Proyectó: Abg. Rafael Castaño Ochoa-IVC

Montería, 26 de junio de 2019

Señor
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL
OPTICA ZAFIRO LTDA
Clle 28 N° 4-35
Montería – Córdoba

REFERENCIA: Oficio de notificación del auto 000008 del 26 de junio de 2020

Cordial Saludo,

De manera atenta y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia como ente encargado de ejercer Inspección Vigilancia y Control en el sector de la Salud, amparados por la ley 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 del 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 000008 de fecha 26 de junio de 2020, expedido por esta oficina, me permito comunicarle sobre la apertura de una indagación preliminar iniciada por esta dependencia, por presuntas fallas en el sistema único de habilitación reglamentada en la resolución 2003 de 2014 y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de este se notifique en las oficinas de inspección, vigilancia y control (IVC) de la Secretaría de Desarrollo de la Salud.

Le informo que ya se iniciaron las actuaciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de nuestra competencia.

.
Atentamente,

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA.
Director Administrativo de IVC.

Elaboró/Proyectó: Abg. Rafael Castaño Ochoa-IVC

Suricentro/calle 10 N° 25-105 piso 1 y 2 Monteria-Cordoba
Secretaría de desarrollo de la salud
Oficina de inspección, vigilancia y control
notificacionivcgobcor@gmail.com
www.cordoba.gov.co

Montería, 26 de junio de 2020

Señores:
JOSE DARIO VERGARA OROZCO
Secretaria de salud y seguridad social
Calle 27 N° 3-16/edificio Antonio de la torre y Miranda
Montería-córdoba

Asunto: Oficio de comunicación del auto 000008 del 26 de junio de 2020

Cordial Saludo,

De manera atenta y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta dependencia como ente encargado de ejercer Inspección Vigilancia y Control en el sector de la Salud, amparados por la ley 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 del 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 000008 de fecha 26 de junio de 2020, expedido por esta Secretaria, me permito comunicarle sobre la apertura de una indagación preliminar iniciada por esta dependencia, por presuntas fallas el sistema único de habilitación del prestador OPTICA ZAFIRO LTDA, como fue informado por su despacho en escrito del 30 de septiembre de 2019.

Le informo que ya se iniciaron las actuaciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de nuestra competencia.

Atentamente

FRANCISCO BURGOS DE LA ESPRIELLA.
Director Administrativo de IVC.

Elaboró/Proyectó: Abg. Rafael Castaño Ochoa-IVC

Suricentro/calle 10 N° 25-105 piso 1 y 2 Monteria-Cordoba
Secretaría de desarrollo de la salud
Oficina de inspección, vigilancia y control
notificacionivcgobcor@gmail.com
www.cordoba.gov.co